

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 384-ALC-GADMFO-2024
AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y Ordenamiento territorial dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y descentralización dispone: *“En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización,*

habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”

Que, el art. 472 del COOTAD, dispone “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos”

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el



régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”.

Que, el artículo 473 del COOTAD ordena: *“En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”*;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, ¡asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”.

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Proceso de Intervenciones Territoriales. - Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”

Que, Con trámite ingresado en secretaria general N. ° **9689**, de fecha 23 de mayo del 2024, la Sra. **HERRERA SANCHEZ ANA ROCIO** con C.C: **170309786-3** y sus hijos los Sres. **NOBOA HERRERA TATIANA ELIZABETH** con C.C: **171221296-6**, **NOBOA HERRERA ALEX MAURICIO** con C.C: **171203395-8**, **NOBOA HERRERA SONIA RAQUEL** con C.C: **171408843-0**; manifiestan lo siguiente: *“...solicito de la manera más comedida el*

pronunciamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana por su autoridad, para que AUTORICE los trámites correspondientes para realizar la PARTICION EXTRAJUDICIAL de los bienes dejados por el causante Sr. **NOBOA CABRERA TELMO MESIAS** a favor de sus hijos: **NOBOA HERRERA TATIANA ELIZABETH**, **NOBOA HERRERA ALEX MAURICIO**, **NOBOA HERRERA SONIA RAQUEL** y con derecho a gananciales a su cónyuge sobreviviente la Sra. **HERRERA SANCHEZ ANA ROCIO...**”;

Que, Mediante MEMORANDO-GADMFO-AYC-2024-1124, de fecha 03 de junio del 2024, el Departamento de Avalúos y Catastros informa que:

“...Revisando la base de datos del sistema informático Cabildo, la ciudadana **HERRERA SANCHEZ ANA ROCIO** y **OTROS** constan como propietarios de los lotes Urbanos los cuales se detallan a continuación:

- Barrio El Moretal, manzana Nro. S/N, Lote Nro. 3-A, clave catastral 2201500206002001, consta a nombre de **HERRERA SANCHEZ ANA ROCIO Y OTROS** (propietaria/lote adquirido junto con los herederos mediante posesión efectiva), con fecha de escritura (04/02/2022), fecha de registro (30/06/2022), área total del total 4.332,15 m2.
- Barrio Central, manzana Nro. A-4, Lote Nro. S/N, consta a nombre de **HERRERA SANCHEZ ANA ROCIO Y OTROS** (propietarios/lote adquirido mediante escritura pública de posesión efectiva), con fecha de escritura (04/02/2022), fecha de registro (30/06/2022), área del predio 4.660,09 m2, clave catastral 2201500101030001.
- Barrio El Moretal, manzana Nro. S/N, Lote Nro. 26, consta a nombre de **HERRERA SANCHEZ ANA ROCIO Y OTROS** (propietaria/lote adquirido mediante escritura pública de posesión efectiva), con fecha de escritura (04/02/2022), fecha de registro (30/06/2022), área del predio 4660.09 m2, clave catastral 2201500206002038.

Que, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-2024-1391** de fecha 17 de junio del 2024, suscrito por los arquitectos William Ramos y Ana Milena Guaygua, en sus calidades de Director de Ordenamiento Territorial y Analista de Regulación y Control de Edificaciones respectivamente del GAD Municipal Francisco de Orellana, se recomienda que: “Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de **PARTICION EXTRAJUDICIAL, ADJUDICACION Y ACLARATORIA**, que realizan la Sra. **HERRERA SANCHEZ ANA ROCIO** con C.C: **170309786-3** y sus hijos los Sres. **NOBOA HERRERA TATIANA ELIZABETH** con C.C: **171221296-6**, **NOBOA HERRERA ALEX MAURICIO** con C.C: **171203395-8**, **NOBOA HERRERA SONIA RAQUEL** con C.C: **171408843-0**; con el



correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo informe técnico INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1391 que señala CUMPLIR con las condiciones establecidas.

En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite N° 9689 el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial quien en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros generará el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de pertinentes.;

Que, La propuesta de partición extrajudicial se enmarca dentro de las condicionantes del OM-013-2021 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”.

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del art. 471 del COOTAD, para esta clase de partición extrajudicial, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo consejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón.

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL del predio identificado como **Lote Nro. 26**, manzana S/N con clave catastral **2201500206002038** y un área de 8.921,25 m2, ubicado en el Barrio El Moretal, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; de acuerdo a lo solicitado por la **Sra. HERRERA SANCHEZ ANA ROCIO con C.C: 170309786-3** y sus hijos, los Sres. **NOBOA HERRERA TATIANA ELIZABETH con C.C: 171221296-6**, **NOBOA HERRERA ALEX MAURICIO con C.C: 171203395-8**, **NOBOA HERRERA SONIA RAQUEL con C.C: 171408843-0**, conforme se ha justificado en el **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1391**, de fecha 17 de junio del 2024.

Corresponde a los solicitantes, de manera individual o en conjunto, realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conforme la partición que se autoriza y de acuerdo al contenido del **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1391**, de fecha 17 de junio del 2024, se asigna y adjudican los lotes de la siguiente manera:

RESUMEN - PARTICION Y ADJUDICACION EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS		
Terreno signado con el: Lote Nro. 26, Manzana S/N, ubicado en el Barrio El Moretal		
COHEREDEROS	ADJUDICACION INDIVIDUAL	ADJUDICACION TOTAL
NOBOA HERRERA TATIANA ELIZABETH	16.67% (cuota hereditaria causante NOBOA CABRERA TELMO MESIAS)	33.34%
	16.67% (cede y transfiere HERRERA SANCHEZ ANA ROCIO)	
NOBOA HERRERA ALEX MAURICIO	16.66% (cuota hereditaria causante NOBOA CABRERA TELMO MESIAS)	33.33%
	16.67% (cede y transfiere HERRERA SANCHEZ ANA ROCIO)	
NOBOA HERRERA SONIA RAQUEL	16.67% (cuota hereditaria causante NOBOA CABRERA TELMO MESIAS)	33.33%
	16.66% (cede y transfiere HERRERA SANCHEZ ANA ROCIO)	
TOTAL		100 %

Artículo 3.- DISPONER a los solicitantes la corrección de la minuta en lo referente a la “cesión de derechos” que realiza la señora **HERRERA SANCHEZ ANA ROCIO**, deberá constar como “renuncia de gananciales y a derechos que ostenta dentro de la sociedad conyugal”.



Artículo 4 PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – Conforme al inciso cuarto del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), al no tratarse de partición con fines de urbanización, no corresponde la participación del 15% de áreas verdes.

Artículo 5 NOTIFICACIÓN. – Para los fines legales pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución en persona a la señora la Sra. **HERRERA SANCHEZ ANA ROCIO con C.C: 170309786-3** y sus hijos, los Sres. **NOBOA HERRERA TATIANA ELIZABETH con C.C: 171221296-6**, **NOBOA HERRERA ALEX MAURICIO con C.C: 171203395-8**, **NOBOA HERRERA SONIA RAQUEL con C.C: 171408843-0**. Al no haber consignado medios electrónicos, no se dispone la notificación por medios digitales.

Artículo 6 DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -


Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

